

veinte horas y que voluntariamente acepte las condiciones que a continuación se detallan:

La compensación económica para el personal afectado por el corrimiento de jornada aludido será de 10.000 pesetas mensuales, o la parte proporcional de las mismas que corresponda en función del período de tiempo prolongado.

Dado que se trate de implicar el menor número posible de personas y que por otra parte se pretende un reparto equitativo del corrimiento, la empresa solicitará al personal que voluntariamente desee efectuar el corrimiento de jornada que se lo ponga de manifiesto. A partir del corrimiento del personal voluntario se procederá a determinar los turnos que afecten a cada uno de los voluntarios con la antelación suficiente que, en ningún caso, será inferior a quince días naturales anteriores al del inicio del turno.

26391 *CORRECCION de errores en la Resolución de 10 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1995).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 27 de octubre de 1995, se transcribe a continuación las oportunas correcciones:

En el artículo 50.2, donde dice: «La dotación de vestuario al personal laboral del Ministerio y la Agencia Española de Colaboración Internacional...», debe decir: «La dotación de vestuario al personal laboral del Ministerio y la Agencia Española de Cooperación Internacional...».

En el artículo 66, d), donde dice: «... tres años de servicios efectivos en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en la Agencia Española de Colaboración Internacional...», debe decir: «... tres años de servicios efectivos en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en la Agencia Española de Cooperación Internacional...».

En la tabla salarial 1993-1994, donde dice:

•Plus Convenio:	10.190
Titulado Superior Encuadernador de lujo	8.152...»,
debe decir:	
•Plus Convenio:	
Titulado Superior Encuadernador de Lujo	10.190 8.152...»,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26392 *ORDEN de 22 de noviembre de 1995 por la que se amplía a los años 1996 y 1997 la concesión de ayudas dentro del Plan de Actuación Tecnológico Industrial en relación con las acciones especiales de «software» y en CIM.*

La concesión de ayudas contempladas en el protocolo firmado el 16 de diciembre de 1992 por este Ministerio con la Dirección General XIII de la Comisión Europea, para llevar a cabo unas acciones especiales conjuntas en «software» y en CIM (fabricación integrada por ordenador) que contribuyan a aumentar el número y calidad de la participación de las empresas españolas en proyectos del programa ESPRIT, fue regulada por la Orden de este Departamento de 29 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

En dicha Orden se contempla que las ayudas se concederán con cargo a los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado de 1993, 1994 y 1995, destinados para el Plan de Actuación Tecnológico Industrial (PATT).

Debido a las dificultades en la formación de los consorcios empresariales y al carácter plurianual de los proyectos presentados, se hace necesario autorizar que se puedan conceder ayudas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1996 y 1997, con el fin de completar las aportaciones de este Ministerio acordadas con la Unión Europea.

Por todo ello, dispongo:

Primero.—La concesión de las ayudas en relación con las acciones especiales en «software» y en CIM, regulada por la Orden de este Ministerio de 29 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se amplía a los años 1996 y 1997.

La concesión de las ayudas será acordada dentro de las disponibilidades existentes en los créditos que en los Presupuestos Generales del Estado figuren para el Plan de Actuación Tecnológico Industrial o el correspondiente Plan que lo sustituya en el futuro. Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones concedidas serán: A empresas públicas y otros entes públicos, el 20.13.542E.740; a empresas privadas, el 20.13.542E.770, y a familias e instituciones sin fines de lucro, el 20.13.542E.780.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su régimen será de aplicación a las solicitudes formuladas al amparo de la citada Orden de este Departamento de 29 de abril de 1993.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de noviembre de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

26393 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.313.596, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 56/1993, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 56/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Frigo, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo de la Oficina de Patentes y Marcas de 17 de julio de 1992, sobre concesión de marca, por ser el mismo conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26394 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.317.327, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1993, promovido por «Euroseguros, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros».*

En el recurso contencioso-administrativo número 136/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Euroseguros, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», contra Resolución del Regis-

tro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Euroseguros, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros", contra el Acuerdo de la Oficina de Patentes y Marcas de 2 de julio de 1991, por ser el mismo conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26395 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1993, promovido por «Compañía Codán, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 111/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Codán, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Compañía Codán, Sociedad Anónima", contra los Acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de febrero de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 2 de septiembre de 1992, que concedieron respectivamente la marca "Codán Ibérica", con distintivo "Codán Ibérica, Sociedad Anónima", número 1.246.621, y desestimamos el recurso de reposición interpuesto contra tal concesión, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, debiendo ser denegado el registro de la marca solicitada. Sin expresa mención de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26396 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.172/1993, promovido por «Magnetti Marelli Ibérica, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 3.172/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Magnetti Marelli Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en nombre y representación de "Magnetti Marelli Ibérica, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de marzo de 1991 (con-

firmada en reposición por nueva resolución de 26 de enero de 1993, que también se impugna), por la que se autorizó en favor de la sociedad Nihon Nejimawashi Co. Ltd. el registro de la marca mixta número 1.294.809 "Ves-sel", para designar productos de la clase 8.ª; debemos anular y anulamos la referida autorización por ser la misma contraria a derecho; sin imponer las costas de este proceso a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26397 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.516.474/8, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.468/1993-04, promovido por «International Business Machines Corporation».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.468/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «International Business Machines Corporation», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de agosto de 1993, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "International Business Machines Corporation", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de junio de 1992 y 3 de agosto de 1993, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26398 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 321/1990, promovido por «Hoteles Trinidad, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 321/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Hoteles Trinidad, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1988 y 2 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad "Hoteles Trinidad, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1988 que denegó el registro de la marca número 1.157.459, denominativa "Club Cala Blanca", para la clase 36, referente a "los servicios de alquiler de apartamentos y estudios", y, contra la del mismo Registro de 2 de enero de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior del tenor explicitado con anterioridad,